



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 433-CU-2026
Piura, 17 de julio del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000127-3202-26-8, del 08.Jul.2026, que presenta el Dr. José Del Carmen Silva Mechato-Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, que contiene la Solicitud del 06.Jul.2026, Oficio N° 070- DAIEYT-FC-UNP-2026, del 06.Jul.2026, Oficio N°0120-SA-FC-UNP-2026, del 07.Jul.2026, Oficio N°0389-2026-D.FC/UNP, del 08.Jul.2026, Proveído S/N del 08.Jul.2026, Oficio N°446-URH-AE-UNP-2026, del 08.Jul.2026, Proveído S/N del 09.Jul.2026, Oficio N° 823-2026-OCAJ-UNP del 09.Jul.2026, Oficio N° 3370-R-UNP-2026 del 13.Jul.2026; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud del 06.Jul.2026, el Ing. MBA Percy Hilario Casas Lazo, servidor Docente Asociado a Tiempo Completo, adscrito al Departamento de Electrónica y Telecomunicaciones de la Facultad de Ciencias de la UNP, solicita Licencia con goce de haber, por motivos particulares, a partir de la fecha hasta el 31 de diciembre del 2026, en amparo de lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, y en concordancia con el TUO de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General);

Que, a través del Oficio N° 070- DAIEYT-FC-UNP-2026, del 06.Jul.2026, el Dr. Franklin Barra Zapata-Director de Departamento Académico de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones de la Facultad de Ciencias, comunica al Decano de Facultad, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria N°05-2026, de fecha 06 de julio del presente, que a la letra señala:

- ❖ "APROBAR POR UNANIMIDAD EL TRÁMITE DE LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER, SOLICITADA POR EL ING. MBA. PERCY HILARIO CASAS LAZO, POR MOTIVOS PARTICULARES, A PARTIR DE LA FECHA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026."

Es necesario indicar, que dicho docente, Ing. PERCY HILARIO CASAS LAZO, Asociado a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones a mi cargo, adjunta al presente las cartas de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 433-CU-2026 Piura, 17 de julio del 2026

compromiso de los docentes que asumirán su carga académica respectiva con el fin de no afectar el desarrollo estudiantil en el Semestre 2026-1.

Que, con Oficio N°0120-SA-FC-UNP-2026, del 07.Jul.2026, el Secretario Académico de la Facultad de Ciencias, remite al Decano de dicha Facultad, el acuerdo adoptado por el Departamento Académico de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones en Sesión Extraordinaria de la misma fecha, que a la letra dice:

(...);

PRIMERO.- APROBAR EL ACUERDO ADOPTADO POR EL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA SE TRAMITE LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR MOTIVOS PARTICULARES AL ING. MBA. PERCY HILARIO CASAS LAZO, DOCENTE ASOCIADO A TIEMPO COMPLETO, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, DE CONFORMIDAD CON LA LEY UNIVERSITARIA N.º 30220, EL ESTATUTO Y LA NORMATIVA INSTITUCIONAL VIGENTE.

SEGUNDO.- APROBAR LA ATENCIÓN DE LA CARGA ACADÉMICA DEL ING. MBA. PERCY HILARIO CASAS LAZO POR LOS DOCENTES QUE HAN ASUMIDO DICHO COMPROMISO MEDIANTE LAS CARTAS PRESENTADAS AL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES, GARANTIZANDO LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO ACADÉMICO DEL SEMESTRE 2026-1.

TERCERO.- ELEVAR EL EXPEDIENTE AL CONSEJO UNIVERSITARIO PARA EL TRÁMITE Y APROBACIÓN CORRESPONDIENTE, CONFORME A LA LEY UNIVERSITARIA N.º 30220, EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA Y LA NORMATIVA INSTITUCIONAL VIGENTE.

Que, en mérito a lo señalado, con Oficio N° 0389-2026-D.FC/UNP, del 08.Jul.2026, el Dr. José Del Carmen Silva Mechato-Decano de la Facultad de Ciencias, se dirige ante el señor Rector(e) de la Universidad Nacional de Piura, con la finalidad de transcribir el **acuerdo del Departamento Académico de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones**, adoptado en **Sesión Extraordinaria N° 05-2026**, de fecha 06 de julio de 2026, referido a la solicitud de Licencia sin Goce de Haber por motivos particulares presentada por el Ing. MBA Percy Hilario Casas Lazo, Docente Asociado a Tiempo Completo, adscrito al citado Departamento Académico; acordándose lo siguiente:

"Aprobar por unanimidad el trámite de la Licencia sin Goce de Haber, solicitada por el ING. MBA. PERCY HILARIO CASAS LAZO, por motivos particulares, a partir de la fecha hasta el 31 de diciembre del 2026."

Por tanto, en **Sesión Ordinaria N.º 07-2026 de Consejo de Facultad** de fecha 06 de julio de 2026, se adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- APROBAR EL ACUERDO ADOPTADO POR EL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA SE TRÁMITE LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR MOTIVOS PARTICULARES AL ING. MBA. PERCY HILARIO CASAS LAZO, DOCENTE ASOCIADO A TIEMPO COMPLETO, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, DE CONFORMIDAD CON LA LEY UNIVERSITARIA N.º 30220, EL ESTATUTO Y LA NORMATIVA INSTITUCIONAL VIGENTE.

SEGUNDO.- APROBAR LA ATENCIÓN DE LA CARGA ACADÉMICA DEL ING. MBA. PERCY HILARIO CASAS LAZO POR LOS DOCENTES QUE HAN ASUMIDO DICHO COMPROMISO MEDIANTE LAS CARTAS PRESENTADAS AL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES, GARANTIZANDO LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO ACADÉMICO DEL SEMESTRE 2026-1.

TERCERO.- ELEVAR EL EXPEDIENTE AL CONSEJO UNIVERSITARIO PARA EL TRÁMITE Y APROBACIÓN CORRESPONDIENTE, CONFORME A LA LEY UNIVERSITARIA N.º 30220, EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA Y LA NORMATIVA INSTITUCIONAL VIGENTE";

Que, a través, del Proveído S/N del 08.Jul.2026, la Secretaria General, remite el citado expediente a la Unidad de Recursos Humanos, para el informe técnico correspondiente;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 433-CU-2026 Piura, 17 de julio del 2026

Que, a través del Oficio N°446-URH-AE-UNP-2026, del 08.Jul.2026, el Abg. Leopoldo Jesús García Vega-Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, señala textualmente: "(...) *que relacionado con la licencia sin goce de haber formulada por el servidor docente Sr. Mg. Percy Hilario Casas Lazo. Sobre el particular, esta Oficina Central menciona que el pedido que nos ocupa tendría respaldo sólo en el artículo 88° Item 88.7° de la Ley N° 30220 - el cual dispone que el servidor docente tiene derecho al otorgamiento de licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el Sistema Universitario.*

En el presente caso la Facultad de Ciencias, está aprobando la licencia sin goce de haber por motivos particulares del mencionado servidor, expresada en el acuerdo del Departamento Académico de Electrónica y Telecomunicaciones efectuada en Sesión Extraordinaria N° 05-2026 de fecha 06 de julio de 2026; así como de Consejo de Facultad de Ciencias, realizada en Sesión Ordinaria N° 07-2026 de fecha 06 de julio de 2026; según el contenido del Oficio N° 0389-2026-D.FC/UNP.

Siendo así, esta Unidad considera procedente el otorgamiento de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, el tiempo comprendido desde el 06 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2026";

Que, al respecto, el Artículo 88° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece los derechos del docente, señalando: **"88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario."** en concordancia con el Artículo 268° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que dispone lo siguiente: "Los docentes gozan de los siguientes derechos: 268.07.- Tener licencia, con o sin goce de haber por plazo indeterminado, con retención de plaza.";

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala en su Art. 192 – Núm. 13) como **ATRIBUCIONES OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD**; lo siguiente: Conceder licencia al personal docente y no docente de la Facultad, hasta por tres (03) meses.

Que, a su vez, el Artículo 243° del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura dispone dentro de los derechos de los docentes: **"243.7 Tener licencia, con o sin goce de haber, por plazo indeterminado, con retención de plaza. Será indeterminado, cuando solicite licencia sin goce de haber por ocupar cargos públicos."** Y en su **Artículo 245°** dispone que los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, sin goce de remuneraciones, en los casos siguientes **"245.a. Por motivos particulares."** **Los docentes pueden solicitar licencia sin goce de haber de plazo determinado por un año, prorrogable por un año más, sin que esto signifique pérdida de su plaza ganada.;**

Que, mediante Proveído S/N del 09.Jul.2026, la Secretaria General, solicita el Informe Legal a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Oficio N° 823-2026-OCAJ-UNP del 09.Jul.2026, la Abog. Evelyn Maybeline Adrianzén Palacios, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; respecto a la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares del Ing. MBA Percy Hilario Casas Lazo, señala lo siguiente: "(...)"

III.- ANALISIS.-

3.1. Al respecto, teniendo en cuenta los dispositivos legales antes citados; esta Oficina Central cumple con informar que, efectivamente la solicitud de LICENCIA SIN GOCE DE HABER-VIA EFICACIA ANTICIPADA-en beneficio del Docente Asociado a Tiempo Completo, adscrito al Departamento de Electrónica y Telecomunicaciones de la Facultad de Ciencias, Ing. MBA PERCY HILARIO CASAS LAZO, se encuentra establecida en virtud al acuerdo de Sesión de Departamento Extraordinario N°05-2026, realizado el día 06 de julio de 2026., mediante la cual, señala:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 433-CU-2026 Piura, 17 de julio del 2026

PRIMERO. APROBAR EL ACUERDO ADOPTADO POR EL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA SE TRAMITE LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR MOTIVOS PARTICULARES AL ING. MBA. PERCY HILARIO CASAS LAZO, DOCENTE ASOCIADO A TIEMPO COMPLETO, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, DE CONFORMIDAD CON LA LEY UNIVERSITARIA N. 30220, EL ESTATUTO Y LA NORMATIVA INSTITUCIONAL VIGENTE.

SEGUNDO. APROBAR LA ATENCIÓN DE LA CARGA ACADÉMICA DEL ING. MBA. PERCY HILARIO CASAS LAZO POR LOS DOCENTES QUE HAN ASUMIDO DICHO COMPROMISO MEDIANTE LAS CARTAS PRESENTADAS AL ACADÉMICO DE DEPARTAMENTO INGENIERÍA ELECTRÓNICA TELECOMUNICACIONES, GARANTIZANDO LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO ACADÉMICO DEL SEMESTRE 2026-1.

TERCERO. ELEVAR EL EXPEDIENTE AL CONSEJO UNIVERSITARIO PARA EL TRÁMITE Y APROBACIÓN CORRESPONDIENTE, CONFORME A LA LEY UNIVERSITARIA N. 30220, EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA Y LA NORMATIVA INSTITUCIONAL VIGENTE.

3.2. Que de conformidad a lo expuesto por la **Ley Universitaria en su artículo 88 - Núm. 7)**, el docente tiene derecho a licencia con o sin goce de haber, siendo que la licencia requerida por el docente Dr. PERCY HILARIO CASAS LAZO se trata de una licencia sin goce de haber por motivos particulares; siendo que, el artículo 268° del Estatuto UNP refuerza el contenido del artículo pertinente de la Ley Universitaria, en tanto señala que los docentes gozan del derecho de licencia con o sin goce de haber por plazo indeterminado, debiendo retenerse su plaza; en ese sentido, respecto a la licencia requerida, no se estaría contraviniendo ninguna disposición normativa.

3.3. Por otro lado, también forma parte de los actuados del expediente, la opinión técnica por parte del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos mediante **Oficio N° 446-URH-AE-UNP-2026**, da cuenta respecto a la **PROCEDENCIA a la LICENCIA SIN GOCE DE HABER**, solicitada por el docente ING. PERCY HILARIO CASAS LAZO, con vigencia a partir del 06.07.2026 hasta el 31.12.2026;

IV.-RECOMENDACIONES. -

Estando a lo informado por la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos además de lo señalado mediante el marco legal detallado en autos; esta Oficina Central de Asesoría Jurídica **OPINA**:

- Que, se debe considerar **Procedente**, -VIA EFICACIA ANTICIPADA- la **LICENCIA SIN GOCE DE HABER CON RESERVA DE PLAZA** solicitada por el servidor Docente Asociado a Tiempo completo, adscrito al Departamento de Electrónica y Telecomunicaciones de la Facultad de Ciencias de esta casa superior de estudios, **Ing. MBA PERCY HILARIO CASAS LAZO**; por motivos particulares; siendo que, dicha licencia regirá **a partir del 06/Julio/2026-31/Dic/2026**.
- Por tal motivo, se debe elevar el presente expediente a Sesión de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Piura, a fin de que dicho Órgano de Gobierno determine según sus atribuciones.
- Que, en este sentido, se **debe emitir la Resolución correspondiente**;

Que, mediante Oficio N° 3370-R-UNP-2026 del 13.Jul.2026, el Dr. Adolfo Zeta Vite, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, remite a la Secretaria General el citado expediente y dispone se agende en Sesión de Consejo Universitario;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 174° numeral 174.15 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, la siguiente: **"174.15 Conceder o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal no docente, por más de tres (03) meses, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultades, cuando sea el caso."**;

Que, estando a lo expuesto, y considerando que la solicitud de licencia sin goce de haber con retención de plaza formulada por el Ing. MBA Percy Hilario Casas Lazo cuenta con la opinión técnica favorable de la Unidad de Recursos Humanos y el sustento legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, al amparo del Artículo 88° numeral 7 de la Ley N°30220, Ley Universitaria, así como de la normativa estatutaria y reglamentaria vigente de esta Casa de Estudios Superiores; y habiéndose cumplido con el procedimiento administrativo correspondiente al contar con la aprobación del Departamento Académico de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones y del Consejo de Facultad de Ciencias;



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 433-CU-2026
Piura, 17 de julio del 2026

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)"*. Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera (...)"*;

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en **Sesión Extraordinaria N° 12 del 17.Jul.2026** y, a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE HABER CON RESERVA DE PLAZA al **ING. MBA PERCY HILARIO CASAS LAZO**-Docente adscrito al Departamento de Electrónica y Telecomunicaciones de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, **con eficacia anticipada a partir del 06.Jul.2026 al 31.Dic.2026**, en virtud a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

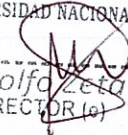
ARTÍCULO 2°.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a la parte interesada y a las unidades de organización académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, FIP, DIP, INT (ING. MBA PERCY H. CASAS LAZO), ARCHIVO
07 copias/
VAGV/kmt


 **Mag. Vanessa Arline Giron Fiera**
SECRETARÍA GENERAL

 **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)